

## Precios de suscripción.

## EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . .	5
seis id. id. . . . .	10
Anuncios particulares la línea. . . . .	0'15

## Precios de suscripción.

## FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . .	6'25
seis id. id. . . . .	12'50
Número suelto. . . . .	0'25

Boletín



Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

## PARTE OFICIAL

## Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

## Gobierno civil de la provincia de Segovia.

## SECCIÓN DE CUENTAS Y PRESUPUESTOS MUNICIPALES.

Cumpliendo lo dispuesto en el art. 26 del reglamento de 19 de Octubre de 1889, se hace público para que llegue á conocimiento de los interesados, que con esta fecha se remiten al Ministerio de la Gobernación los recursos de alzada interpuestos por don Antonio y D. Santiago Garcillán, D.<sup>a</sup> Teresa Borreguero, representada por su esposo D. Miguel Sanz y por D. Pedro Sanz y Sanz, los tres primeros como herederos de D. Lazaro Garcillán, vecino que fué de Garcillán, contra la providencia dictada por este Gobierno en 8 de Julio último, resolviendo el expediente instruido á instancia de D. Pedro de la Mata, vecino del citado Garcillán, y como Alcalde que fué del mismo en el año 1882 a 83, contra los recurrentes, sobre reclamación de 1.212 pesetas y 7 céntimos.

Segovia 9 de Agosto de 1899.

El Gobernador,  
Victor Ebro.

## COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto de la sesión celebrada por la misma el día 27 de Junio de 1899.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO LLOVET, VICEPRESIDENTE.

Leida el acta de la sesión anterior, quedó aprobada.

Personal.—Capital.—Dada cuenta por el Sr. Vicepresidente de encontrar-

se enfermo el Secretario de la Corporación D. Francisco de Cáceres, se acuerda actúe como Secretario accidental el oficial 1.º de Secretaría D. Pio de Frutos Córdoba.

Elecciones municipales.—Chañe.—Remitidas por el Sr. Gobernador civil de la provincia dos certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento de dicho pueblo y visadas por el Alcalde en virtud de los antecedentes que se tenían reclamados por esta Comisión provincial, para resolver protesta de incapacidad presentada por D. Atilano López Manso, contra el Concejal electo de dicha localidad don Luciano Lozano García, la Comisión acuerda desestimar la protesta de don Atilano López Manso, contra la capacidad legal de D. Luciano Lozano García, para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de dicho pueblo, y declarar por lo tanto á éste con capacidad para el indicado cargo comunicándose así al Sr. Gobernador á fin de que sirva disponer la ejecución del acuerdo, participándolo al Alcalde de Chañe para su conocimiento y el de los interesados, disponiendo su publicación en el Boletín oficial dentro del plazo de quinto día, que dispone el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Perorrubio.—Dada cuenta de una instancia de Manuel Casla, vecino del pueblo de Perorrubio, solicitando se dé curso á otra que acompaña dirigida al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, recurriendo en alzada contra el acuerdo de esta Comisión fecha 10 del actual, por el que se declaró al recurrente incapacitado para ejercer el cargo de Concejal, y estando interpuesta dentro del plazo que establece el art. 9.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891;

La Comisión acuerda admitirla y disponer que con el expediente de su razón y copia certificada del acuerdo se remita al Sr. Gobernador civil á fin de que se eleve al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en el plazo que fija la ley.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los que á continuación se expresan:

Beneficencia.—Barbolla.—Justificados con los documentos remitidos por el interesado los extremos pendientes de comprobarse respecto de la pretensión de Lucas Gómez San Juan, vecino

de dicho pueblo, para que su hijo Francisco sea lactado en el Establecimiento provincial de Beneficencia, la Comisión acuerda acceder á lo solicitado conforme á las prescripciones reglamentarias.

Etreros.—Solicitado por Justo Martín Merinero, viudo y vecino del pueblo de Etreros, sean admitidos para su lactancia en el Establecimiento provincial de Beneficencia, dos niños gemelos llamados Marcelino y Alejandro, que le han quedado al fallecimiento de su esposa, la Comisión acuerda acceder á la pretensión del recurrente por concurrir en los expresados niños gemelos las condiciones reglamentarias.

Capital.—Transcurridos los cinco días que previene el art. 10 del pliego de condiciones que sirvió para la subasta de los materiales del calzado con destino al Establecimiento provincial de Beneficencia, y no habiéndose presentado reclamación alguna contra el rematante, la Comisión acuerda adjudicar definitivamente la referida subasta, al Sr. D. Andrés de Frutos Pascual por la cantidad de 2.806 pesetas.

Capital.—No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas anunciadas por la adquisición de las patatas, harinas y carne, con destino al alimento de los acogidos en el Establecimiento provincial, durante el próximo año económico, y siendo urgente la adquisición de dichos artículos, la Comisión acuerda se anuncien nuevos remates por el término de diez días, bajo los mismos pliegos de condiciones que sirvieron para las primeras subastas, y que éstas tengan lugar el día 14 de Julio próximo á las diez, once y doce de la mañana respectivamente.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—Examinadas las cuentas municipales de los pueblos y años que á continuación se expresan, la Comisión acuerda formular á las mismas el primer pliego de reparos para su contestación en los plazos propuestos por los respectivos Negociados.

Adrada de Pirón, 1890-91; Marazuela, 1896-97; San Cristóbal de la Vega, 1897-98; Villaverde de Iscar, 1894-95.

Villaverde de Iscar.—No considerándose solventados algunos reparos de los que constituyeron el pliego de reparos formulado á las cuentas de

dicho pueblo, correspondientes al período económico de 1895-96, la Comisión acuerda formular á las mismas un segundo pliego para su contestación en el plazo que en el oportuno expediente se propone por el Negociado respectivo.

Y se levantó la sesión.

Segovia 27 de Junio de 1899.—El Secretario accidental, Pio de Frutos Córdoba.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano Llovet.

## Ministerio de la Gobernación.

## REAL ORDEN.

Vista la consulta que V. S. se sirvió hacer á este Ministerio en su escrito de 19 de Noviembre último, sobre los casos que ordinariamente se presentan, y que se refieren:

1.º Reclamaciones de los mozos al ingresar ó después de ingresar en Caja, por no habérseles notificado el fallo de la Comisión por el Ayuntamiento que ordenó la práctica de algunas diligencias y la presentación de determinados documentos.

2.º Omisión por parte de los Ayuntamientos de acompañar á los expedientes respectivos los justificantes necesarios para probar la alegación que se propone en la forma que prescribe la ley.

3.º Falta de presentación de documentos en los plazos concedidos para presentarlos, bien por extravío en el correo ó por morosidad en los comisionados ó en los Ayuntamientos.

4.º Deficiencias en el personal de las oficinas, tanto de los Ayuntamientos como de la Comisión, involuntarios de ordinario, dado el número de expedientes y el número de oficios, comunicaciones, certificados, informaciones, reclamaciones y solicitudes que se manejan, y cuando cede el grueso del trabajo y todos los papeles tienen la debida colocación, se encuentran; pero que expirados los plazos concedidos para su presentación, no pueden producir los efectos oportunos por haber sido fallados dentro de los términos legales;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver:

1.º Que la ley y el reglamento tienen medios de corregir todas las omisiones que se cometan y castigar

las originadas por negligencia ó mala-ficia, supliendo el celo é inteligencia de dichas Comisiones todo lo que sea posible.

2.º Que cuando por esas causas ú otras no imputables á los mozos, aparezcan deficiencias en los expedientes, debe la Comisión mixta, antes de fallar éste, disponer que se subsanen en el plazo señalado al efecto.

3.º Que si, después de fallado el expediente, resultase que aparecen datos de fecha anterior al acuerdo cuyo conocimiento hubiese servido para modificar éste, la Comisión mixta, si los mozos interponen recursos de alzada, podrá en su informe hacer constar la realidad de los hechos, acompañando al mismo aquellos antecedentes; y cuando los mozos no interpongan dicho recurso, podrá la referida Comisión elevar el caso con todos sus antecedentes en consulta á este Ministerio, solicitando la reforma de sus acuerdos; y

4.º Que en ningún caso puedan volver las Comisiones mixtas sobre sus acuerdos, que sólo este Ministerio, en virtud del art. 137 de la ley de Reclutamiento, tiene facultades para modificar.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1899.—E. Dato. Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Alicante.

(Gaceta del 6 de Agosto de 1899.)

**Ministerio de Fomento.**

**Universidad Central.**

SECRETARÍA GENERAL.

*Enseñanza libre.*

En cumplimiento del Real decreto de 22 de Noviembre de 1883, Real orden de 26 de Julio de 1893 y demás disposiciones vigentes para dar validez académica á los estudios libremente hechos, en lo que se le refieren á las enseñanzas que se cursen y puedan aprobarse en esta Universidad, todos los días no festivos, comprendidos desde el 17 al 31 del presente mes de Agosto, plazo improrrogable, según las citadas disposiciones, se admitirán en los respectivos Negociados de esta Secretaría general, durante las horas de diez á doce de su mañana, previa exhibición de la cédula personal corriente, las instancias de los que en Septiembre próximo deseen obtener dicha validez académica.

Las referidas instancias se dirigirán al Excmo. Sr. Rector de esta Universidad, expresando literalmente el nombre y apellidos paterno y materno del aspirante, su naturaleza, edad y habitación en esta Corte, é igualmente por su orden las asignaturas ó estudios de carrera de que soliciten examen.

Estas instancias serán extendidas y firmadas por los mismos interesados á fin de que en toda ocasión que se estime oportuna pueda ser compulsada la firma de cada uno.

Para mayor facilidad les serán entregadas gratuitamente en la portería de esta dependencia.

Los que soliciten examen de materia que comprenda el primer curso de Facultad ó carrera, acompañarán á la referida instancia los documentos requeridos en cada caso, á fin de que pueda autorizarse el examen, según se exige en la enseñanza oficial.

Los que deseen examen de estudio de Facultad ó carrera que hayan comenzado ó estudiado anteriormente en otra Universidad, deberán acreditar este extremo, dentro del mencionado

plazo, por medio de certificación académica oficial, que anticipadamente habrá de solicitarse por el interesado del respectivo establecimiento.

Al entregar la instancia presentará cada aspirante dos testigos de conocimiento, vecinos de esta Corte, provistos de cédula corriente, que identificarán su persona.

Quien tuviere hecha la identificación en convocatoria anterior podrá ser dispensado de hacerlo en ésta, á condición de que exprese en su instancia el curso académico y el mes en que lo efectuó.

El pago de los derechos que para cada caso fijan las disposiciones vigentes sobre estos alumnos, se efectuarán al tiempo de presentar las instancias referidas.

Los alumnos matriculados en la enseñanza oficial que aspiren á dar validez á sus estudios como libres necesitarán haber obtenido previamente del Excmo. Sr. Rector la admisión de sus renunciaciones en aquellas matriculas, que les será concedida si no están sujetos á responsabilidad académica.

Los aspirantes á estos exámenes están sometidos á la autoridad y disciplina académica en todos los actos que verifiquen con ocasión de estos exámenes, como si fueran alumnos oficiales.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector se anuncia para general conocimiento.

Madrid 3 de Agosto de 1899.—Por el Secretario general, el Oficial mayor, Antonio Rodríguez.

(Gaceta del 4 de Agosto de 1899.)

*Matrícula oficial.*

Conforme á las vigentes disposiciones, la matrícula oficial ordinaria para el curso de 1899 á 1900, en las asignaturas de las Facultades de esta Universidad y carrera del Notariado, se admitirá durante todo el mes de Septiembre próximo en los respectivos Negociados de esta Secretaría general, y se solicitará por medio de papeletas que se obtendrán en la portería del edificio de esta Universidad.

Los alumnos que, con aplicación á las Facultades de Derecho, Medicina ó Farmacia, soliciten matrícula de asignaturas que se cursan en las de Filosofía y Letras y Ciencias respectivamente, presentarán las papeletas que contengan estas asignaturas donde se admite la matrícula de la Facultad para que las curse, y en las papeletas propias de ésta.

La matrícula ordinaria podrá solicitarse desde el 1.º al 26 de Septiembre, todos los días no festivos, de once de la mañana á una de la tarde; en los días 27, 28 y 29, á las mismas horas, y de dos á cuatro de la tarde, y en el 30, de nueve á doce de la noche, quedando á esta hora cerrada la admisión á la matrícula ordinaria.

Al entregar la papeleta de solicitud de matrícula de cada alumno, se exhibirá la cédula personal corriente del que la suscriba; se abonará en metálico 2 pesetas 50 céntimos por la inscripción de cada asignatura, y también por derecho de matrícula 20 pesetas en papel de pagos al Estado, fijando en cada pliego el timbre ó timbres correspondientes al impuesto transitorio del 20 por 100 establecido sobre los pagos al Estado, recogiendo el alumno, con el número de su registro, la parte de dicho papel que, en unión del recibo de su solicitud, le ha de servir de resguardo provisional.

A la vez que dicha solicitud de matrícula, deberá entregar el interesado tantos sellos móviles de 10 céntimos como inscripciones pida en aquella,

para fijarlos cuando se formalicen éstas y además otro de la expresada clase para el resguardo provisional.

La matrícula extraordinaria se solicitará en dicha forma y llenándose los mismos requisitos, admitiéndose durante todo el mes de Octubre próximo en los Negociados respectivos de esta Secretaría general, de once de la mañana á una de la tarde, y en los tres últimos días lectivos del citado mes, de once de la mañana á cuatro de la tarde. Los derechos en papel de pagos al Estado para esta clase de matriculas serán dobles, debiendo fijarse en cada pliego de papel los timbres correspondientes al impuesto transitorio del 20 por 100.

Los resguardos provisionales de la matrícula ordinaria y extraordinaria que se solicite, se habrán de presentar por los interesados para obtener las inscripciones definitivas, luego que, examinados los expedientes respectivos éstas hayan podido expedirse; debiendo efectuarse dicha presentación dentro del plazo que oportunamente se señale por medio de anuncios fijados en los tablones respectivos de esta Universidad.

Los que en el indicado plazo dejen de recoger sus inscripciones, no tendrán opción á reclamar por los perjuicios que se les ocasionen.

Los alumnos que se matriculen por primera vez en asignaturas de Facultad ó de la carrera del Notariado, deberán acreditar al solicitarlo haber obtenido el título de Bachiller, ya presentando éste ó certificación que justifique haber sido expedido, debiendo ésta expresar las fechas y calificaciones en los ejercicios, el día de la expedición de aquél y Autoridad académica que lo hicieron.

Con excepción de los que soliciten matriculas en el periodo preparatorio de la Facultad de Medicina, que habrán de acreditar tener recibido dicho grado, y en la carrera del Notariado, que deberá justificar poseer el título de Bachiller, también serán admitidas para las demás Facultades las papeletas de solicitud de los que justifiquen por medio de certificación tener aprobadas todas las asignaturas que constituyen el periodo de la segunda enseñanza; pero á ningún alumno se le expedirá el resguardo de los derechos académicos con la autorización para el examen, sin que haya presentado el título de Bachiller.

Los alumnos que hayan cursado en esta Universidad distinta carrera de la en que pretendan la matrícula, y que tengan solicitado el anterior extremo, lo expresarán por medio de notas en su instancia.

Los que hayan de continuar sus estudios comenzados en otra Universidad, cuidarán de que obre en ésta, para cuando soliciten sus matriculas, certificación académica oficial, remitida por la Universidad en que últimamente cursaron asignaturas.

Los que soliciten estudiar asignaturas sin efectos académicos para las Facultades ó carrera del Notariado, cuya aprobación no es de bono para las mismas, están dispensados de acreditar haber cursado la segunda enseñanza.

Los alumnos tendrán en cuenta las disposiciones legales y las advertencias que constan en las papeletas de solicitud de matrícula, á fin de no solicitarlas en asignaturas incompatibles; entendiéndose que si lo hicieran, dichas matriculas se considerarán nulas, con pérdida de los derechos abonados.

Cuando no se puedan entregar las inscripciones de matrícula á quienes las solicitasen, ya por no haberse lle-

nado oportunamente los requisitos necesarios, ó ya porque del examen de los expedientes resulte la incompatibilidad que expresa el párrafo anterior, cuidarán los interesados de subsanar los defectos que pueden salvarse, y dirigirán instancias al Excelentísimo Sr. Rector precisamente dentro del término que éste tenga á bien conceder, solicitando la expedición de dichas inscripciones ó alegando las razones que estimen les da derecho á obtener las inscripciones no formalizadas.

Los alumnos oficiales que deseen pasar á la enseñanza libre en el mismo curso por renunciar todas sus matriculas, podrán pedir la admisión de ésta en instancia al Excmo. Sr. Rector, dentro de los términos siguientes: para la convocatoria del mes de Junio, hasta el 15 de Mayo, y para la del mes de Septiembre, hasta el 15 de Agosto, entendiéndose este último caso sólo aplicable á los que no se hubiesen presentado á examen de ninguna asignatura en los ordinarios del mes de Junio.

La solemne apertura del curso académico de 1899 á 1900 tendrá lugar el domingo 1.º de Octubre próximo, á la una de la tarde, en el Paraninfo de la Universidad, estando encargado de la oración inaugural el Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras Doctor D. Juan Manuel Ortí y Lara.

Lo que de orden del Excelentísimo Sr. Rector se anuncia para general conocimiento.

Madrid 4 de Agosto de 1899.—Por el Secretario general, el Oficial mayor, Antonio Rodríguez.

(Gaceta del 5 de Agosto de 1899.)

**Ministerio de la Guerra.**

**L E Y .**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se fija en 80.000 hombres, para los efectos del presupuesto de la Guerra, el número de los que han de constituir la fuerza del Ejército permanente durante el año económico de 1899 á 1900.

Art. 2.º Se autoriza al Ministro de la Guerra para llamar á las filas, sin rebasar el importe de la partida presupuesta con arreglo al artículo anterior, y con el objeto principal de que adquieran en ellas la instrucción militar correspondiente, los reclutas que pertenezcan al contingente del citado año de 1899 á 1900. A este fin se concederán las licencias temporales que sean necesarias, atendiendo también á la conveniencia de no privar de brazos á la agricultura, sobre todo en las épocas en que los exija preferentemente, sin perjuicio de las atenciones del servicio militar.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y ele-

siásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Dado en San Sebastián á primero de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de la Guerra, Camilo G. de Polavieja.

(Gaceta del 6 de Agosto de 1899.)

**Ministerio de Hacienda.**

**REAL ORDEN.**

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación en que la Junta de Clases pasivas da cuenta de las dificultades que en su Pagaduría origina el cumplimiento de lo prevenido en el núm. 2.º de la Real orden de 8 de Julio de 1898, referente al descuento de las cédulas personales de los perceptores de haberes del Estado, en cuyo precepto se dispone que en cuanto á las indicadas Clases pasivas se cumpliera estrictamente lo establecido en el art. 11 de la Instrucción del impuesto de 27 de Mayo de 1884, ó sea que el Pagador se concretase á reclamar á los interesados las referidas cédulas personales para anotar su clase é importe en las nóminas correspondientes al segundo mes del período de cobranza voluntaria del impuesto.

Resultando de lo expuesto por dicha Junta que el mencionado procedimiento ofrece mayores dificultades que el de descontar las cédulas de los interesados, pues aparte de que aumenta el trabajo y gastos de la Pagaduría, esta oficina no puede fiscalizarlas en debida forma á causa de la diversidad de fechas en que se empieza la recaudación en provincias y de la dificultad que encuentran para adquirirlas aquellos que residen en el extranjero:

Resultando que también hace constar la expresada Junta el beneficio que para los intereses del Tesoro representa el no tener que abonar más premio que el del 2 por 100 que satisface al Pagador de la misma en vez del 5 al 8 por 100 que perciben los recaudadores del impuesto:

Considerando que á los funcionarios activos, que, sin embargo de desempeñar su cargo en otras provincias, perciben sus haberes por las oficinas centrales, se les obliga al pago de sus cédulas en esta Corte.

Considerando que con mayor fundamento debe obligarse á que lo verifiquen á los individuos de Clases pasivas que pueden solicitar se les consignen sus haberes en la provincia en que residen, cuando convenga á sus intereses; y

Considerando que lo solicitado no sólo es conveniente para los efectos de la fiscalización del impuesto, sino que también resulta beneficioso para los intereses del Tesoro público;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

Primero. Que en las provincias donde no se encuentre arrendado el impuesto de cédulas personales, la cobranza de las correspondientes á las clases activas y pasivas, participes de cargas de justicia y demás funcionarios ó jornaleros que en cualquier forma perciban haberes del Estado, la verifiquen los Habilitados Pagadores respectivos al satisfacer á los interesados los devengos del segundo mes del período de cobranza voluntaria del impuesto del correspondiente ejercicio económico.

Segundo. Igualmente descontarán el importe de los recargos establecidos ó que se establezcan, sea cualquiera su origen y procedencia.

Tercero. Para los fines que se dejan indicados, los Jefes de las respectivas oficinas ó dependencias dispondrán que se publiquen anuncios oficiales, haciendo saber que los interesados que deban adquirir cédula mayor que la que les corresponda por sus sueldos ó jornales, incurrirán en las responsabilidades que determinan los artículos 40 y 41 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, si no lo hacen constar ante los Habilitados ó Pagadores por medio de la oportuna declaración firmada, que deberán presentar durante los primeros quince días del período de recaudación voluntaria del impuesto, del correspondiente ejercicio económico.

Cuarto. Cuidarán también de que se formen por duplicado relaciones que expresen el nombre, edad, domicilio y sueldo ó jornal de los interesados, clase de cédula personal que á cada uno corresponde y suma total que arrojen dichas relaciones.

Quinto. Recaudadas las cédulas personales y sus recargos, se ingresará su importe en el Banco de España ó sucursales del mismo, con el detalle debido, sin más excepción que la referente al recargo municipal del Ayuntamiento de esta Corte, respecto al cual cuidará la Administración de Hacienda de esta provincia de que su importe se invierta en los sellos móviles creados por el mismo para justificar su cobranza, así como de que se deduzca y formalice el 10 por 100 que el Tesoro debe percibir del Municipio en concepto de gastos de administración y cobranza, según el art. 7.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881.

Sexto. Formalizados que sean los ingresos, se entregarán á los Habilitados ó Pagadores las cédulas personales y sellos móviles satisfechos, para que, una vez llenas y firmadas, las entreguen á los contribuyentes, devolviendo á la Administración los talones firmados por aquéllos, debidamente relacionados y requisitados.

Séptimo. El pago de los recargos se acreditará estampando al dorso de cada cédula el oportuno cajetín ó nota de los Habilitados ó sellos móviles correspondientes, según el caso.

Octavo. Las Administraciones darán de baja dichas cédulas en las listas que entreguen á los Recaudadores, cuidando de incluir en la relación adicional de los respectivos padrones las de los individuos que no figuren en aquéllos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1899.—Villaverde. Sr. Director general de Contribuciones directas.

(Gaceta del 8 de Agosto de 1899.)

**Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia.**

**RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.**

Llegada la época en que ha de darse principio á la cobranza de las contribuciones territorial é industrial correspondientes al primer trimestre del actual año económico, he acordado empiece ésta en las zonas y días siguientes:

**PARTIDO DE LA CAPITAL.**

Segunda zona, á cargo de D. Regino Borreguero.

Torreiglesias, días 14 y 15 de Agosto de 1899.

Santo Domingo de Pirón, 16 y 17 de idem.

- Cuesta, 16 y 17.
- Adrada de Pirón, 18 y 19.
- Losana, 18 y 19.
- Brieva, 20 y 21.
- Basardilla, 20 y 21.
- Higuera, 22 y 23.
- Espirdo, 22 y 23.
- Lastrilla, 24 y 25.
- Zamarramala, 24 y 25.

Tercera zona, á cargo de D. Leandro García.

- Valseca, días 14 y 15 de Agosto.
- Encinillas, 16 y 17 de idem.
- Roda, 16 y 17.
- Huertos, 18 y 19.
- Ontanares, 18 y 19.
- Madrona, 20 y 21.
- Fuentemilanos, 20 y 21.
- Abades, 22 y 23.
- Valverde, 24 y 25.

Cuarta zona, á cargo de D. Ventura García.

- Santiuste de Pedraza, días 14 y 15 de Agosto.
- Salceda, 16 y 17 de idem.
- Collado Hermoso, 18 y 19.
- Sotosalvos, 20 y 21.
- Pelayos, 22 y 23.
- Torreballeros, 24 y 25.
- Trescasas, 26 y 27.
- Palazuelos, 28 y 29.
- San Ildefonso, 30 y 31.

Quinta zona, á cargo de D. Pablo Yuste.

- Cabañas, 14 y 15 de Agosto.
- Otones, 16 y 17 de idem.
- Caballar, 18 y 19.
- Cubillo, 20 y 21.
- Valdevacas, 22 y 23.
- Muñoveros, 24 y 25.
- Veganzones, 26 y 27.
- Turégano, 28 y 29.

Sexta zona, á cargo de D. José Moreno.

- Mozoncillo, días 14 y 15 de Agosto.
- Escarabajosa de Cabezas, 14 y 15 de idem.
- Escalona, 16 y 17.
- Cantimpalos, 16 y 17.
- Aldea del Rey, 18 y 19.
- Escobar, 18 y 19.
- Sauquillo de Cabezas, 20 y 21.
- Bernuy de Porreros, 20 y 21.

Séptima zona, á cargo de D. Victorio Gozalo, auxiliar D. Bonifacio Gozalo.

- Juarros de Riomoros, días 14 y 15 de Agosto.
- Martín Miguel, 14 y 15 de idem.
- Anaya, 16 y 17.
- Garcillán, 16 y 17.
- Año, 18 y 19.
- Carbonero de Ahusin, 18 y 19.
- Yanguas, 20 y 21.
- Tabanera la Luenga, 20 y 21.
- Carbonero el Mayor, 22 y 23.

Octava zona, á cargo de D. Domingo Hernández.

- Ontoria, días 14 y 15 de Agosto.
- Revenga, 14 y 15 de idem.
- La Losa, 16 y 17.
- Ortigosa del Monte, 16 y 17.
- Valdeprados, 18 y 19.
- Vegas de Matute, 18 y 19.
- Navas de San Antonio, 20 y 21.
- Espinar, 20 y 21.
- Otero de Herreros, 22 y 23.
- Zarzuela del Monte, 22 y 23.

Segovia 9 de Agosto de 1899.—El Tesorero de Hacienda, Mariano Gimeno.

**Alcaldía de Hinojosas.**

Por dimisión voluntaria del que interinamente la venia desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á desempeñarla presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, contados desde la fecha de la inserción en el Boletín oficial de la provincia, con los documentos que acrediten hallarse aptos para el desempeño de dicho cargo.

Hinojosas 5 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Felipe Martín.

**Alcaldía de Rebollo.**

Desde el día 29 de Septiembre próximo venidero, se anuncia la vacante de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 150 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de cuatro familias pobres, casos de oficio y reconocimiento de quintos, quedando el agraciado en libertad de contratar las igualas con los vecinos de la localidad que constarán de 82.

Las solicitudes podrán presentarlas los pretendientes al Sr. Alcalde de este Ayuntamiento, hasta quince días desde que el presente aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, á las que acompañarán los títulos de que los mismos se encuentren provistos.

Rebollo 6 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Valeriano Arribas.

**Alcaldía de Villaverde de Montejo.**

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, con el sueldo anual de libre de consumos, casa habitación y cuatro carros de leña, por asistencia á las familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes al Sr. Presidente de este Ayuntamiento, en término de treinta días, contados desde que el presente anuncio se inserte en el Boletín oficial de esta provincia.

Villaverde de Montejo 7 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Cecilio Antón.—P. S. M., El Secretario, Esteban Moreno.

**Alcaldía de Mozoncillo.**

El día 31 de Julio último, le ha sido desaparecida por segunda vez á don Niceto Torregó Higuera, vecino de este pueblo de Mozoncillo, una yegua de las señas que á continuación se expresan:

Señas de la caballería.—Alzada algo más de siete cuartas, calceta de las tres extremidades, pelo rojo, clin negra y arreglada, edad siete años, tiene en la frente un lunar blanco y varios de ellos en el lomo de la montura, lleva cabezada de correa nueva.

Mozoncillo 8 de Agosto 1899.—El Alcalde, Eugenio Escorial.

PATRONATO DE LA OBRA PÍA DE LOS SANTOS LUGARES DE JERUSALÉN.

RELACIÓN de las cantidades recaudadas por los Sres. Comisarios de Diócesis, en concepto de limosnas, mandas testamentarias, etc., y remitidas por los mismos á este Centro durante el ejercicio de 1898-99, que en virtud del Real decreto de 27 de Diciembre de 1888, se envían á Tierra Santa.

*Alcaldía de Codorniz.*  
Terminado el repartimiento de consumos de este pueblo, por los ramos de carnes, aceite, jabón y sal para el presente año económico de 1899 á 1900, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo podrá ser examinado por cuantas personas lo tengan por conveniente y entablar las reclamaciones de agravio que crean pertinentes; pasado el cual, no será oída ninguna por justa que sea.  
Codorniz 4 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Norberto Sainz.

*Alcaldía de Revenga.*  
Terminado el repartimiento de consumos sobre cereales, carnes y sal de este pueblo y año de 1899 á 1900, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos pueden examinarle y presentar por escrito cuantas reclamaciones crean justas; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.  
Revenga 8 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Anastasio Higuera.

*Juzgado municipal de Juarros de Riomoros.*  
Se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.  
Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en forma en este Juzgado municipal, dentro del plazo ya fijado; pues transcurrido que sea, se proveerá.  
Juarros de Riomoros 5 de Agosto de 1899.—El Juez municipal, Eustaquio Sancho.

**Ministerio de Estado.**

**SECCIÓN TERCERA.**

*Obra pía.—Copia.*

“Procura general de la Tierra Santa en Jerusalén.—Excelentísimo señor.—Muy señor mío: He tenido el honor de recibir la comunicación de V. E. fecha 31 de Mayo del corriente año, número 89, en la que se sirve participarme el envío de una letra dada por el Banco de España, cargo de los Sres. C. Gogel y C.ª, París, por valor de francos 39.549 28, de lo recaudado en las Comisarias de las Diócesis en el período de 1.º de Julio de 1897 á 30 de Junio de 1898 por concepto de limosnas destinadas á las Misiones españolas de Tierra Santa.—Tengo asimismo la honra de manifestar á V. E. que dicha cantidad me ha sido debidamente entregada por el Sr. D. Francisco Javier Salas, Cónsul de España en esta ciudad con fecha 21 del actual.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Jerusalén 22 de Junio de 1899.—(firmado) Padre Fr. Antonio Cardona, Procurador general de Tierra Santa.—(Hay un sello en tinta con las armas y epígrafe de la Procura).—Excmo. Sr. D. Ramón Gutiérrez y Ossa, Jefe de la Obra pía. Madrid.—Está conforme; Ramón Gutiérrez y Ossa.

DIÓCESIS.	Fecha en que se hace efectiva.	NOMBRE DEL COMISARIO.	CASA Á CUYO CARGO VIENE EL GIRO.	Pesetas. Cts.
Albarracín.....	9 Julio 1898. 17 Marzo 1899.	D. Telesforo Jiménez.....	Entrega D. Joaquín Navarro.... 10 Idem idem idem..... 15	25
Almería.....	18 Mayo "	" Antonio Nieto.....	Entrega el mismo á la mano.....	180
Astorga.....	19 Enero "	" Francisco Rubio.....	Id. D. Gregorio del Conde.....	99'15
Avila.....	9 "	" Raimundo Pérez Gil.....	Letra c/ al Banco de España.....	156
Badajoz.....	16 Mayo "	" José Henares.....	Chéque c/ al Banco de España.....	164
Barcelona.....	20 Enero "	" Tomás Sánchez y González.	Letra c/ Pérez, Paradinas y Tresgallo....	258
Burgos.....	18 "	" Gerardo Villota.....	Letra c/ al Banco de España..... 272'56 Id. c/ D. Gregorio del Amo..... 92'05	364'61
Cádiz.....	23 Mayo "	" Juan Galán y Caballero....	Libranza del Giro mutuo.....	85
Calahorra.....	6 Julio 1898. 26 Enero 1899. 30 Junio "	" Fernando Eguizábal.....	Letra c/ al Banco de España.... 400 Id. c/ D. Luis Bacqué..... 250 Chéque c/ Salcedo Hijo y Comp.ª. 275	925
Canarias.....	18 Febrero "	" Bernardo Cabrera.....	Letra c/ al Banco de España.....	231'37
Cartagena.....	8 "	" Rafael Alguacil.....	Idem idem idem.....	510'50
Ceuta.....	9 Enero "	" Antonio de los Reyes.....	Libranza del Giro mutuo.....	4
Ciudad Real...	18 Febrero "	" Eloy Fernández.....	Idem idem idem.....	27
Ciudad Rodrigo.	22 "	" José González Sistiaga....	Idem idem idem.....	49'50
Córdoba.....	4 Enero "	" Pedro Moreno.....	Entrega D. Bonifacio Marín.....	362'13
Coria.....	3 Sept. 1898. 14 "	" Eugenio Escobar.....	Entrega D. Antonio de la Peña... 145 Libranza del Giro mutuo..... 219	364
Cuenca.....	17 Abril 1899.	" Gregorio Auñón.....	Idem idem idem.....	68
Gerona.....	12 "	" Antonio María Oms.....	Idem idem idem.....	11'50
Granada.....	28 Febrero "	" Marcelino Toledo.....	Letra c/ Luis Roy Sobrino.....	390
Guadix.....	30 Junio "	" Manuel López Martínez....	Chéque c/ Llaguno y Comp.ª.....	85
Habana.....	11 Nov. 1898.	" Francisco Clarós y Río.....	Entrega D. Angel Castellano.....	13.411'35
Huesca.....	3 Feb.º 1899.	" Pablo Hidalgo.....	Letra c/ al Banco de España.....	257'20
Ibiza.....	23 Mayo "	" Juan Torres y Rivas.....	Entrega D. Miguel Mari.....	35
Jaca.....	12 Enero "	El Ilmo. Sr. Obispo.....	Letra c/ D. Francisco Morana.....	343'05
Jaén.....	19 Mayo "	D. Cristino Morrondo.....	Libranza del Giro mutuo.....	60
León.....	21 Abril "	" Juan de la Cruz Salazar....	Letra c/ al Banco de España.....	1.322'65
Lérida.....	12 Mayo "	" Crescencio Estorzado.....	Id. c/ P. Alfaro y Comp.ª.....	25
Lugo.....	20 Enero "	" Tomás Suárez.....	Libranza del Giro mutuo.....	20
Madrid.....	7 Oebre. 1898. 30 Dicbre. " 6 Abril 1899.	" Valentín Callejo, Guarda-Al- macén de Santuarios.....	Entrega por recaudado en Julio, Agosto y Septiembre del 98.... 222'62 Id. por Octubre, Nov. y Dic. id... 728'88 Id. por Enero, Feb.º y Marzo.... 372'15 Id. por Abril, Mayo y Junio.... 547'79	1.871'44
Idem.....	3 Enero "	Entrega D. Domingo Carballo..	Por legado de D. Juan de Rivas, de Lugo..	10.000
Idem.....	7 Abril "	Id. D. Antonio Bonifaz.....	Por legado de su señor padre.....	50
Idem.....	31 Mayo "	Id. D. Lorenz, Alvarez Capra..	Por id. de su señor padre D. Antonio....	109'08
Málaga.....	6 Agosto 1898. 15 Junio 1899.	D. Eduardo del Río.....	Letra c/ al Banco de España.... 587'25 Id. c/ Sres. Urquijo y Comp.ª.... 430'85	1.018'10
Mallorca.....	25 Mayo "	" Matias Compañy.....	Letra c/ D. Ramón Espino.....	272'23
Manila.....	22 Febrero "	" Bernabé del Rosario.....	Id. c/ al Crédit Lyonnais.....	1.063'45
Menorca.....	28 Enero "	" Antonio Sintes.....	Id. c/ E. Sainz é Hijos.....	412'80
Mondoñedo....	26 "	" Jesús Carrera.....	Libranza del Giro mutuo.....	225
Orense.....	15 Abril "	" Salvador Martínez.....	Idem idem idem.....	14
Orihuela.....	28 Febrero "	" Juan Ruiz Ramirez.....	Letra c/ G. Rolland, Hijo.....	780
Osma.....	19 Junio "	" Pelayo Ruiz.....	Id. c/ Viuda de Eustaquio Cerezo....	400
Oviedo.....	7 Oebre. 1898. 6 Feb.º 1899.	" Antonio Sánchez Otero.....	Entrega el mismo á la mano.... 750 Letra c/ al Banco de España.... 310'90	1.060'90
Palencia.....	14 Enero "	" Juan Antonio Castellón....	Id. c/ Simón López y Hermano....	67'55
Pampl. na.....	7 "	" Juan Cortijo.....	Chéque c/ al Banco de España.....	4.159'62
Puerto Rico...	5 Junio "	" Miguel Harreño.....	Letra c/ E. Sainz é Hijos.....	249'05
Salamanca....	14 Enero "	" Juan Antonio Vicente Bajo..	Entrega á la mano.....	502'65
Santander.....	10 Mayo "	" Wenceslao Escalzo.....	Id. D. Martín Vicente.....	68
Santiago.....	14 Enero "	" Ricardo Rodríguez.....	Letra c/ al Crédit Lyonnais.....	246'25
Segovia.....	29 Abril "	" Salvador Guadi la.....	Entrega D. Ricardo Torres.....	25
Sevilla.....	9 Marzo "	" Ildefonso Población.....	Id. D. Felipe Susarreta.....	400
Sigüenza.....	8 Febrero "	" Juan Pastor.....	Libranza del Giro mutuo.....	8'45
Tanger.....	13 Abril "	El Prefecio de las Misiones....	Por limosnas rec. gidas.....	100
Tarazona.....	23 Dicbre. 1898. 4 Enero 1899.	D. Joaquin Carrión.....	Entrega D. Ignacio Alberico.... 250 Libranza del Giro mutuo..... 15	265
Tarragona....	12 Abril "	" Salvador Tarín.....	Entrega en metálico.....	50
Tenerife.....	15 "	" J. sé Francisco Padilla....	Libranza del Giro mutuo.....	100
Teruel.....	9 Enero "	" Blas Espallargas.....	Idem idem idem.....	30
Toledo.....	4 "	" Salvador Valdepeñas.....	Letra c/ al Banco de España.....	1.546'16
Tortosa.....	14 "	" Julián Ferrer.....	Id. c/ á D. Luis Bacqué.....	216
Tuy.....	9 "	" José R. driguez de Pérez... Id. c/ Sres. Sobrinos de Céspedes....	239'69	
Urgel.....	20 "	" Vicente Porta.....	Libranza del Giro mutuo.....	30
Valencia.....	12 "	" Salvador Montesinos.....	Chéque c/ al Banco de España.....	3.972
Vich.....	13 Abril "	" Sebastián Aliberch.....	Letra c/ Luis Bacqué.....	258
Vitoria.....	18 Enero "	" Andrés González de Suso... Id. c/ D. Julián Moreno.....	2.692	
Zamora.....	30 Junio "	" Fernando Iglesias.....	Libranza del Giro mutuo.....	20
Zaragoza.....	11 Abril "	" Antonio Rosillo Puerta....	Letra c/ Crédit Lyonnais.....	200
TOTAL QUE SE REMITE.....				52.556'43

NOTA. Han justificado la no remisión de la cuenta, las Comisarias de Barbastro y Valladolid, y por hallarse vacantes, las de Plasencia y Segorbé; y han manifestado no haber obtenido recaudación alguna, las de Alcántara y Tudela. Importa la presente relación las figuradas cincuenta y dos mil quinientas cincuenta y seis pesetas, cuarenta y tres céntimos, salvo error.—Madrid 1.º de Julio de 1899.—V.º B.º: El Jefe de la Sección, Ramón Gutiérrez y Ossa.—El Interventor, Luis Valcárcel.